



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-000184-00

Auto interlocutorio Nro. 487

Especial de Saneamiento de la Propiedad ley 1561 de 2012

Demandante: YESNEY ALVEIRO RODRIGUEZ MACIAS

Demandados: EUGENIO LONDOÑO Y OTROS

Asunto: EXIGE REQUISITOS PREVIO A SOLICITAR INFORMACIÓN PARA CALIFICAR DEMANDA.

El despacho procede al estudio de la presente demanda, previo a solicitar la información prevista en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, conforme lo establece el artículo 13 ibídem, se procede a exigir los siguientes requisitos:

1. Deberá describir el inmueble de mayor extensión y el de menor extensión que se pretende sanear, toda vez que del escrito de demanda se desprende que no se pretende sanear el 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-8019. Dicha descripción deberá hacerse en los términos del art. 83 del Código General del Proceso.
2. Se servirá aclarar porque si al señor Wilson Antonio Murillo se le adjudicó debidamente en la sucesión de la señora María Dolores Granda Cano, según se puede apreciar en la anotación 8 del certificado de tradición y libertad; aclarada en la anotación 9; y este a su vez le vendió a Néstor Alveiro Rodríguez Sánchez y este a su vez al hoy demandante, se pretende sanear dichos actos, que no fueron inscritos como falsa tradición.
3. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos de los titulares de derechos reales sobre el inmueble a sanear y asimismo los registros civiles de defunción de los propietarios inscritos que hayan fallecido (art. 85 del C.G.P.).
4. Deberá adecuar el poder, toda vez que el mismo fue otorgado para presentar un proceso verbal de pertenencia y se pretende instaurar un proceso verbal especial, para el saneamiento de la falsa tradición.

Es por lo expuesto que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A SOLICITAR INFORMACIÓN PARA CALIFICAR DEMANDA el despacho dispone requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a los requisitos anteriormente descritos.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a los requisitos anteriormente exigidos, sopena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcee4f82c559541b6c7d37591c839c9d3b735b6252c8c62a07de638d99b7cad**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMSICUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00188

Auto Interlocutorio Nro. 488

Sucesión intestada

Causantes: ROSA ELISA ALZATE DE ROJO Y CARLOS ENRIQUE ROJO

Descripción: DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE SUCESIÓN.

Por cuanto la presente sucesión, se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 489 y s.s. del C. de G. Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA, por causa de muerte de los finados CARLOS ENRIQUE ROJO, fallecido el 07 de diciembre de 2003, en el municipio de Medellín, siendo el Municipio Barbosa el lugar de su domicilio y ROSA ELISA ÁLZATE DE ROJO, fallecida el 19 de junio de 2021, en el municipio de Barbosa, Antioquia; siendo su último domicilio Barbosa.

SEGUNDO: Se reconoce como como herederas de los causantes a JORGE ALONSO ROJO ÁLZATE, MARIA DORIS ROJO ÁLZATE, MARTHA LUCÍA ROJO ALZATE, NANCY DE JESÚS ROJO ÁLZATE, LUZ DARY ROJO ÁLZATE, LUZ STELLA ROJO ÁLZATE en calidad de hijos legítimos de los causantes y, DANIEL RICARDO ROJO ALZATE, heredero por representación de la señora ZENEIDA DE JESÚS ROJO ÁLZATE.

TERCERO: Emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, para que lo hagan dentro del término legal, de conformidad con el art. 490 del C. G.P. Expídase el edicto respectivo y háganse las publicaciones de rigor, las cuales deberán hacerse en el Periódico **El Colombiano o El Nuevo Siglo.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 490 del C.G.P, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del proceso de sucesión intestada de los finados ROSA ELISA ÁLZATE DE ROJO Y CARLOS ENRIQUE ROJO.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a MARIA DORIS ROJO ÁLZATE, quien actúa en nombre propio, al abogado nombrado en amparo de pobreza, Dr. CRISTIAN ANDRÉS GAÑAN GAÑAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.257.657 y T.P. Nro. 341.061 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d68a8e9d94958fd4ed2b7074f02bcf2f427b191151b36acd2e275afb07b7904**

Documento generado en 17/08/2022 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2017-00034

Auto de Sustanciación Nro. 732

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO AMEL TORRES

Demandado: ANTONIO JOSE CARDONA SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: NO PROCEDE SOLICITUD

Atendiendo a lo informado en constancia que antecede y en vista que el expediente regresó de la acción de tutela que se tramitaba en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, se procede a despachar de forma negativa lo solicitado por la Dra. JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, toda vez que la misma no se torna procedente, en razón a que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante proveído del 09 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b979782b2a5472dc8a60a7b16360c8b2b259cc978a5668acd18e3964943d7e

Documento generado en 17/08/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>